



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0040-1PO1-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 5o., 19 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Omar Antonio Borboa Becerra.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	18 de septiembre de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de septiembre de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Atención a Grupos Vulnerables.

### II.- SINOPSIS

Considerar como objetivo de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, garantizar a las personas adultas mayores los derechos a una vida digna, recuperar su autoestima y respeto, sin discriminación ni distinción alguna. Facultar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en beneficio de las personas adultas mayores, para garantizar programas para que reciban apoyos para emprender proyectos productivos; así como para impulsar convenios de colaboración con dependencias, instituciones y organismos públicos, sociales y privados para promover acciones de integración laboral dirigidas a las personas adultas mayores, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente. Facultar al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores para impulsar que las dependencias y entidades de la administración pública federal, de los gobiernos estatales y municipales y del Distrito Federal, empleadores, prestadores de servicios, y los sectores social y privado, promuevan oportunidades laborales y otras opciones que les permitan a las personas adultas mayores un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX el artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.</b></p> <p><b>Artículo 50.</b> De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. ...</b></p> <p>A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.</p> <p><b>VI. a IX. ...</b></p> <p><b>Artículo 19.-</b> Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar en beneficio de las personas adultas mayores:</p>	<p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman la fracción V del artículo 5, las fracciones III y VII del artículo 19; y se adicionan la fracción VIII al artículo 19, y la fracción XXXI al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 5. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. Del trabajo:</b></p> <p>A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio, <b>una vida digna, recuperar su autoestima y respeto</b> y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, <b>sin discriminación ni distinción alguna</b>, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.</p> <p><b>Artículo 19. ...</b></p>



I a II. ...

III. Impulso al desarrollo de programas de capacitación para que las personas adultas mayores adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos;

IV a VI. ...

VII. La creación y difusión de programas de orientación dirigidos a personas adultas mayores cuando deseen retirarse de los centros de trabajo públicos y privados.

No tiene correlativo

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXX. ...

No tiene correlativo

I. a II. ...

III. Impulso al desarrollo de programas de capacitación para que las personas adultas mayores adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos, **y de programas para que reciban apoyos para emprender proyectos productivos;**

IV a VI...

VII. La creación y difusión de programas de orientación dirigidos a personas adultas mayores cuando deseen retirarse de los centros de trabajo públicos y privados, e

**VIII. Impulso a convenios de colaboración con dependencias, instituciones y organismos públicos, sociales y privados para promover acciones de integración laboral dirigidas a las personas adultas mayores, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente.**

Artículo 28. ...

I. a XXX. ...

**XXXI. Impulsar que las dependencias y entidades de la administración pública federal, de los gobiernos estatales y municipales y del Distrito Federal, empleadores, prestadores de servicios, y los sectores social y privado, promuevan oportunidades laborales y otras opciones que les permitan a**



	<b>las personas adultas mayores, un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva.</b>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM